

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2013/18

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE REGISTRO DE APODERAMIENTOS Y OTROS DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS. REF. EXP. 2017/D22000/960-100/00001.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento de Registro de Apoderamientos y otros documentos aportados por los interesados.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, del día 18 de enero de 2018, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial del reglamento indicado.

Durante el plazo de treinta días hábiles comprendidos entre el día 19 de enero y el día 2 de marzo de 2018, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, según se acredita en el certificado expedido por el Secretario General, de fecha 21 de marzo de 2018; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el reglamento aprobado definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro del reglamento.

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de poderes, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

Registro que deberá ser plenamente interoperable con los de otras Administraciones Públicas, de modo que garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos.

Debiéndose aprobar, por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, con carácter básico, los modelos de poderes inscribibles en el registro distinguiendo si permiten la actuación ante todas las Administraciones, ante la Administración General del Estado o ante las Entidades Locales. Modelos que se han aprobado, con carácter básico, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, por Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, publicada en el BOE del 4/7/2017 y que entrará en vigor el 2/1/2018.

La Diputación de Almería almacena en el fichero de terceros los datos generales de representación que pudieran otorgar las personas físicas, así como los representantes de las personas jurídicas y entidades carentes de personalidad. Almacenando también las autorizaciones de acceso a la información del tercero como editores o simplemente de consulta.

También cuenta con el Registro de Licitadores de la Diputación de Almería, en base al Reglamento publicado en el BOP de 27/10/2004. que tiene por objeto, según su artículo primero:

6. Facilitar a las empresas la presentación de documentación en cualquier expediente, ante la Diputación, y en su caso, ante sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles locales, que hayan suscrito el correspondiente convenio de adhesión, eximiéndolas de tener que entregar reiteradamente la documentación exigida en la normativa sobre contratación administrativa y pliegos de cláusulas administrativas particulares, siempre que conste en poder de la Diputación debidamente inscrita, registrada y ordenada.

7. Simplificar la gestión administrativa.

8. Facilitar a los órganos de contratación, mesas de contratación y a las distintas unidades administrativas de la Diputación de Almería la consulta de los datos de las empresas inscritas.

9. Contar con una base de datos de empresas para las contrataciones que se realicen mediante procedimiento negociado sin publicidad o contrato menor.

10. Facilitar a los Entes Locales de la provincia la consulta de datos del mismo y su utilización como registro propio de los Entes Locales o complementario de los que, en su caso, tengan establecido.

Según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos, lo que se presume, salvo oposición del interesado; obligando a las Administraciones Públicas a recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Tampoco exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Ni requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.

El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento; si bien, el documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos. (artículo 5 de la Ley 39/2015).

El artículo 36.2 b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, tras la aprobación de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece como competencias propias, en todo caso, de las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La Diputación de Almería, de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Tele-Administración (BOP 57/2009) es la Entidad Gestora de la infraestructura y sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones, necesarias para la adecuada prestación de los servicios de administración y relación electrónica de la Diputación y el resto de Entidades Locales de la provincia adheridas a dicho convenio marco. Sistemas que, en aras a la eficiencia, son diseñados de forma multi-entidad y dato único, con cumplimiento de lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

En los artículos 326 a 332 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se regula el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en el que los empresarios pueden inscribir en él, voluntariamente, los datos a los que se refiere el artículo 328. Y sus certificados acreditan frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. El Registro tiene carácter electrónico y, tanto las solicitudes de inscripción como la obtención de certificados se tramitan de modo telemático, acreditándose la identidad del solicitante mediante el uso de DNI electrónico o certificado electrónico de identidad de persona física de la FNMT.

El grupo de trabajo de la Diputación de Almería, encargado de coordinar los temas de administración electrónica elaboró la propuesta de Registro de Apoderamientos y otros Documentos aportados por los Interesados que sigue. Propuesta que fue sometida a consulta previa de los representantes de las Administraciones Locales de la provincia, y aprobada por unanimidad de los asistentes, en la Comisión Permanente del Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Tele-administración celebrada el 18/10/2017.

En consecuencia con cuanto antecede, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales por el artículo 4.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la esfera de su competencia y en atención a la simplificación que la implantación del Registro de Apoderamientos y Documentos de Interesados conlleva, así como de los principios de eficiencia y servicio efectivo a los ciudadanos del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Diputación de Almería es competente para crear el Registro de Apoderamientos y otros Documentos aportados por los Interesados, de la Diputación de Almería, el cual al proyectarse a una pluralidad indeterminada de sujetos y tener sus determinaciones carácter disciplinante de las relaciones jurídicas a entablar con los interesados, su regulación se lleva a cabo mediante el presente Reglamento, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 47/1985 de 2 de abril y artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO I.- OBJETO, APLICACIÓN, CARÁCTER, ESTRUCTURA Y ADSCRIPCIÓN.

Artículo 1: Objeto.

En el Registro de Apoderamientos y otros Documentos Aportados por los Interesados de la Diputación de Almería, en adelante Registro, sólo se inscribirán los poderes, bastantes y documentos que voluntariamente aporten los interesados o los que pudieran aportar las Administraciones Públicas, que hayan obtenido en su nombre, y mientras tengan vigencia, con objeto de:

1. Facilitar a los interesados la aportación de documentos a los expedientes administrativos y justificación de su contenido; en especial, los documentos de apoderamientos,
2. Simplificar la gestión administrativa.
3. Facilitar a los órganos de la administración la localización de documentos y datos de los interesados que deban aportar al expediente.
4. Facilitar a los Entes Locales de la provincia que se adhieran su utilización como registro propio o complementario de los que, en su caso, tengan establecido.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. El Registro será de aplicación:

- a) Respecto de los poderes de representación inscritos de conformidad con las normas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, el artículo 6 de la Ley 39/2015 y normas de desarrollo, a todas las Administraciones Públicas interconectadas.

b) En cuanto al resto de documentos, sólo podrá ser utilizado por los órganos de la Diputación de Almería, sus organismos autónomos y demás Entes Locales de la provincia conectados a la Red Provincial, que se hayan adherido al mismo. Así como otras Administraciones Públicas con las que se hubiera concertado, en su caso, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 3: Carácter voluntario.

El Registro tiene carácter voluntario, por lo que ningún interesado, que reúna los requisitos exigidos, podrá ver limitada su concurrencia en un procedimiento por el mero hecho de no figurar inscritos en este Registro.

Los documentos y datos aportados al Registro por los interesados tienen carácter confidencial y, en consecuencia, respecto de los mismos, será de aplicación lo previsto en la vigente legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, en especial el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Sin perjuicio del deber de los inscritos en el Registro de facilitar a la Diputación de Almería el tratamiento informático de la información aportada y la posible cesión a otras Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4: Estructura.

El Registro se organizará en la forma que sea más eficiente para el cumplimiento de su función, asociando los documentos a los datos generales del tercero al que correspondan; pudiendo tener distintas vistas o informes de los documentos en el mismo inscritos, dependiendo del uso que de ellos se tenga que hacer.

En todo caso, deberá diferenciar el tratamiento de los poderes y bastanteos inscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 39/2015, que siempre deberá ser interoperable con otras Administraciones Públicas, del resto de documentos justificativos voluntariamente inscritos, que sólo podrán ser utilizados por Diputación, sus organismos autónomos y las Administraciones adheridas o concertadas.

Diputación podrá crear las secciones y demás metadatos informativos necesarios para facilitar la gestión y elaboración vistas, informes y estadísticas, con participación de los Entes Locales Adheridos.

Artículo 5: Adscripción.

El Registro se implantará electrónicamente en los sistemas de la Red Provincial quedando funcionalmente adscrito al Servicio de Régimen Interior, que estará encargado de su organización, tramitación, gestión, mantenimiento y custodia; sin perjuicio de su organización desconcentrada, en la que participen otros órganos de las Administraciones Públicas adheridas. El sistema del Registro de Apoderamientos y Documentos aportados por los Interesados estará dotado con un control de accesos que permita discriminar las posibilidades de consulta y gestión según las funciones asignadas a la persona que acceda. También deberá dejar constancia, a efectos de auditoría, de los accesos que se realicen.

CAPÍTULO II.- INSCRIPCIÓN Y GESTIÓN.

Artículo 6: Inscripción.

Cualquier interesado que, voluntariamente, aporte al Registro documentos de apoderamiento u otros que contengan datos que deban aportarse a los expedientes, se entenderá inscrito sin más trámite; quedando dichos documentos, así como los que pudiera aportar directamente la Administración instructora, a disposición de las Administraciones Públicas que pudieran utilizar dicha información de conformidad con la legislación vigente.

La inscripción de apoderamientos se producirá por la simple presentación, presencial o electrónicamente, utilizando los sistemas disponibles en la Sede Electrónica de la Diputación o Entidad Adherida, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo, a favor de representante para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo podrán dirigirse a cualquier registro, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el registro de la Administración u organismo ante la que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.

El apoderamiento "apud acta" se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica disponibles en la misma de conformidad con la legislación vigente, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.

En el caso de poderes o documentos otorgados por sujeto distinto al titular de la inscripción, sólo podrán aportarse electrónicamente si los mismos son electrónicos con código seguro de verificación. Si los documentos a aportar son en formato papel, deberán presentarse en las oficinas de asistencia en materia de registros, a fin de que los funcionarios habilitados de las mismas los sustituyan por la correspondiente copia auténtica electrónica.

Artículo 7: Contenido de las inscripciones de apoderamiento.

Cuando se trate de apoderamientos, la inscripción se realizará utilizando los modelos normalizados aprobados por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, o por la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando el poder se circunscriba a actuaciones ante la Administración Autónoma; y deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Tipo de inscripción.
- b) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del poderdante.
- c) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del apoderado.
- d) Fecha de inscripción.
- e) Periodo de tiempo por el cual se otorga el poder
- f) Tipo de poder según las facultades que otorgue:
 - Poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.

- Poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.
- Poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder.
- g) También deberá constar, en su caso, el bastanteo realizado del poder.
- f) Cualquier otro dato que pudiera ser necesario para el cumplimiento eficiente de los fines del Registro, y así se apruebe y recoja en el sistema informático correspondiente accesible para los interesados por la sede electrónica.

Artículo 8: Contenido de las inscripciones de otros documentos.

La inscripción de cualquier otro documento, distinto de los de apoderamientos, contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Tipo de inscripción.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Identificador del interesado
- d) Sección o secciones a las que pudiera afectar.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Cualquier otro dato que pudiera ser necesario para el cumplimiento eficiente de los fines del Registro, y así se apruebe, con informe de los Entes Adheridos, y recoja en el sistema informático correspondiente accesible para los interesados por la sede electrónica.

Artículo 9: Modificación prórroga y cancelación.

Cualquier modificación al contenido de los poderes y documentos inscritos, salvo que se trate de prorrogar su vigencia, deberá realizarse cancelando la inscripción del documento a modificar e incorporando en su lugar el que lo sustituya.

La prórroga de la vigencia se comunicará electrónicamente, con referencia al poder o documento al que afecte, por quien esté capacitado para ello.

La cancelación deberá realizarse utilizando el modelo normalizado disponible en la sede electrónica. En el caso de referirse a la cancelación de poderes, será el modelo normalizado por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Artículo 10: Eliminación documentos caducados.

Los documentos caducados serán eliminados del sistema del Registro.

Artículo 11: Informes de documentos inscritos.

El Registro permitirá a los administradores la creación de plantillas temáticas que presenten los documentos inscritos que se exijan en cada caso, atendiendo a la naturaleza del interesado y a la sección a la que pertenezcan, informando de la fecha de vigencia de los mismos. En caso de no estar disponible el documento, se informará de esta circunstancia.

Estos informes podrán utilizarse para facilitar a los órganos de la Administración la comprobación de la disponibilidad o no de los documentos que sean exigibles en un tipo de procedimiento determinado; y a los interesados la presentación o autorización de obtención de la información solicitada.

Todas las plantillas temáticas estarán a disposición de las Administraciones adheridas para utilizar la que consideren adecuada en sustitución de la aportación de documentos correspondientes.

Las entidades adheridas que no encuentren la plantilla que consideren conveniente para su convocatoria, podrán solicitar a los administradores del Registro su creación, concretando la finalidad y los documentos que serían exigibles.

CAPÍTULO III.- EFECTOS.

Artículo 12:

El Registro permitirá a los órganos de las Administraciones Públicas comprobar válidamente la representación de quienes actúen ante las Administraciones Públicas en nombre de un tercero, mediante la consulta a otros registros administrativos similares, al registro mercantil, de la propiedad y a los protocolos notariales que sean interoperables de conformidad con lo que establezca el Esquema Nacional de Interoperabilidad o normas de aplicación.

El resto de documentos en el mismo inscritos podrán ser utilizados por la Diputación, sus Organismos Autónomos y demás Entes Locales de la provincia conectados a la Red Provincial, que se hayan adherido al mismo. A estos efectos, el Registro podrá expedir certificación electrónica con el sello electrónico de la Diputación o de la Red Provincial, acreditativa de los documentos inscritos y de su vigencia. Certificación que podrá ser general o responder a una plantilla concreta de las previstas en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 13: Vigencia.

Los poderes inscritos tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder. Las prórrogas otorgadas por el poderdante al registro, tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

Los demás documentos inscritos tendrán la vigencia que en el mismo se indique; debiendo los titulares comunicar al Registro las prórrogas, sin perjuicio de la facultad de cancelación que pudiera ejercer en cualquier momento. Cuando se produzca algún cambio en los documentos inscritos deberá ser comunicado al Registro.

Si una norma de rango superior establece un plazo máximo de vigencia para determinados documentos, se estará a lo que la misma establezca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Al Reglamento de Apoderamientos y Otros Documentos aportados por los Interesados, se incorporarán todos los documentos inscritos en el Registro de Licitadores de la Excm. Diputación de Almería, que estuvieran vigentes a la entrada en vigor del mismo.

Informando a los titulares de dichos documentos de tal circunstancia, del nuevo régimen jurídico aplicable y, en especial de su derecho a cancelación.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera.- La entrada en vigor futura de normas de rango superior a este Reglamento que afecten a las materias reguladas en el mismo determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, caso de ser necesaria.

Disposición Final Segunda.- el presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante no estará operativo mientras no esté disponible, en la sede electrónica de la Diputación, la aplicación informática que facilite su gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento de Licitadores de la Excm. Diputación de Almería, publicado en el BOP núm. 208 de 27/10/2004.

Habiéndose remitido con fecha 9 de abril de 2018 a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia del texto completo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la LBRL, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido ningún requerimiento, el presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almería, a 9 de mayo de 2018.

EL PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.